

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 7323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con C.C 16.586.583 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 033 2018 170 00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Corfo Eduardo Alva Cano
Secretario

RAD. 015 2007 00425

AUTO No.7297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-56058** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada FERRETERIA DEL VALLE S.A. con Nit 890.307.478.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 004 2011 096 00

AUTO No.7299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-135104** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GILBERTO SAAVEDRA SANCHEZ. Identificado con C.C 2.446.257.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 010 2004 00504 00

AUTO No.7324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

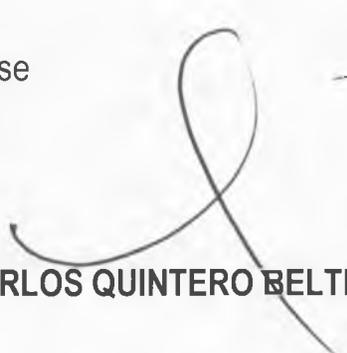
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-26397** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada JOSE HERNAN MURILLO ACOSTA con C.C. No. 14.430.219.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 0 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

RAD. 0212015 00574 00

AUTO No.7301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-75706** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada LUIS FAIBER GUETIO ALMENDRA con C.C. No. 94.378.148.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00886 00

AUTO No. 7307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-507394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ANGEE YOHANNA ATEHORTUA ALBORNOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.841.286.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2013 00560 00

AUTO No. 7319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JAIRO AMABLE CUASTUMAL QUENAN** con (C.C. 1.113.519.640) en las entidades BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$47.061.857.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad el artículos 167 y 168 del C.G .P, dicha carga es de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 7322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No.7300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE a KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO identificada con (C.C. No. 1.111.769.925) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2014 00609 00

AUTO No.7302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA** , a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANYIVA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2009 001130 00

AUTO N°. 7303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

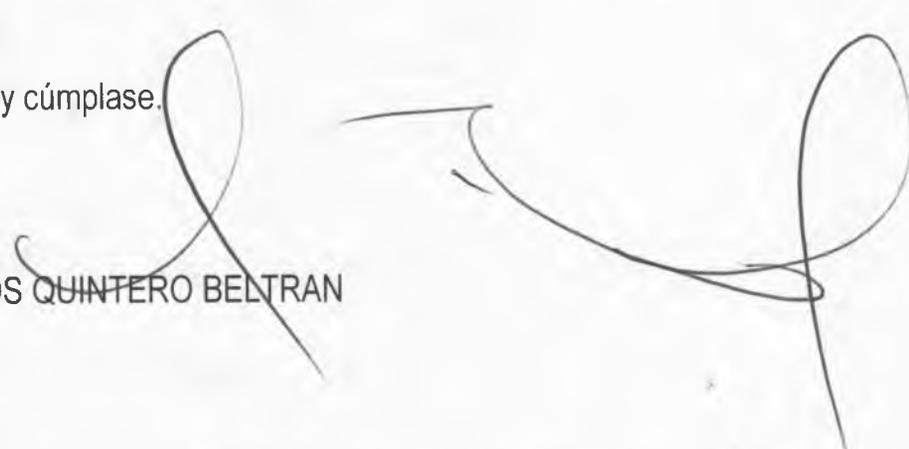
Santiago de Cali, 16 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00116 00

AUTO No. 7304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

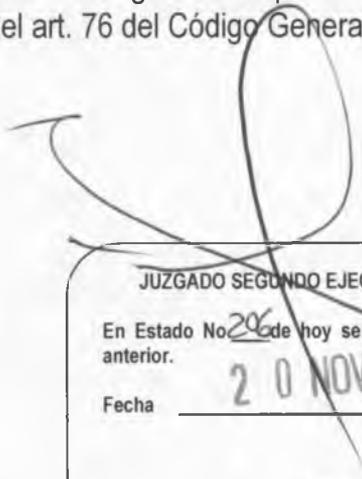
1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco dias después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Quintero Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00755 00
AUTO No. 7305
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.085.937, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carmy Eduardo Silva Cuzco
Secretario*

RAD. 002 2017 00870 00

AUTO No.7306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (pagarés No. 1720595 y 5398283001160788)**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

*Impugnación de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Londo
Secretario*

RAD. 008 2012 761 00

AUTO No. 7321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA Y REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Carolina Edgardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00079 00

AUTO No.7320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 21 de septiembre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No 6351 de fecha 01 de octubre de 2018, visible a FI 142 dadas las consideraciones expuestas.

3.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Bienestar
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Silva Carro
Secretario

RAD.013 2014 00637

AUTO No.7298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace BANCO DE BOGOTA ., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de SISTEMCOBRO S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANYIVA apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD. 033 2013 00806 00

AUTO No.7318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace BANCO DE BOGOTA ., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de SISTEMCOBRO S.A.S. como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANYIVA apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.020 2017 00781 00

AUTO No. 7317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.320.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-mar-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-oct-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	598	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERIS ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 298.135,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 154.268,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 452.343,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 154.268,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 606.551,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 154.268,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 758.231,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 151.680,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 909.911,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 151.680,00
sep-17	21,43	32,22	2,35			\$ 1.058.431,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 146.620,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.205.055,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 146.624,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.350.415,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 145.360,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.495.143,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 144.728,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.639.239,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 144.096,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.785.231,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 145.992,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.929.327,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 144.096,00
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 2.072.159,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 142.832,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.214.359,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 142.200,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.355.927,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 141.568,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.495.599,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 139.672,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.634.639,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 139.040,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.773.047,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 138.408,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.910.191,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 137.144,00
nov-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.910.191,47	\$ 0,00	\$ 6.320.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.910.191
SALDO CAPITAL	\$ 6.320.000
DEUDA TOTAL	\$ 9.230.191

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.230.191 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.003 2013 00027 00

AUTO No. 7308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/07/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001907023	718902	GUSTAVO IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030001907024	718902	GUSTAVO IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030001907025	718902	GUSTAVO IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030001907026	718902	GUSTAVO IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030001932419	718902	GUSTAVO IDROBO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2016	NO APLICA	\$ 146.002,00

Total Valor \$1 346.002,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2008 00792 00

AUTO No. 7315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

**Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/08/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 14

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077748	16497274	IRNE TORRES CASTRO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	04/08/2017	08/09/2017	\$ 167.242,00
469030002077749	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 153.379,00
469030002077750	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 481.494,00
469030002077751	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 371.854,00
469030002077752	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 141.539,00
469030002077753	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 124.201,00
469030002077754	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 136.555,00
469030002077755	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 164.981,00
469030002077756	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 150.228,00
469030002077757	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 291.539,00
469030002077758	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 136.016,00
469030002077759	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 135.953,00
469030002077760	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 97.342,00
469030002096356	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 140.672,00
469030002096357	16497274	IRNE TORRES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 26.570,00

Total Valor \$2 719 565.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2013 00906 00
 AUTO No. 7314
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/10/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848871	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848872	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848874	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848924	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848925	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848926	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001848927	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD.008 2013 00512 00

AUTO No. 7310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

**Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/06/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848635	38966720	CARMEN PLATA DE AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 3.517,00

Total Valor \$3.517,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción del título judicial referido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2011 00817 00
 AUTO No. 7311
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/11/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001860033	8050180941	SU COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2016	NO APLICA	\$ 4.688,00

Total Valor \$4 688,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción del título judicial referido.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD.025 2012 00686 00
 AUTO No. 7312
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/07/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010478	1	BIENCO SA INC X	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 21 175,17

Total Valor \$21.175,17

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción del título judicial referido.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 NOV 2018
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD.017 2013 00531 00

AUTO No. 7316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

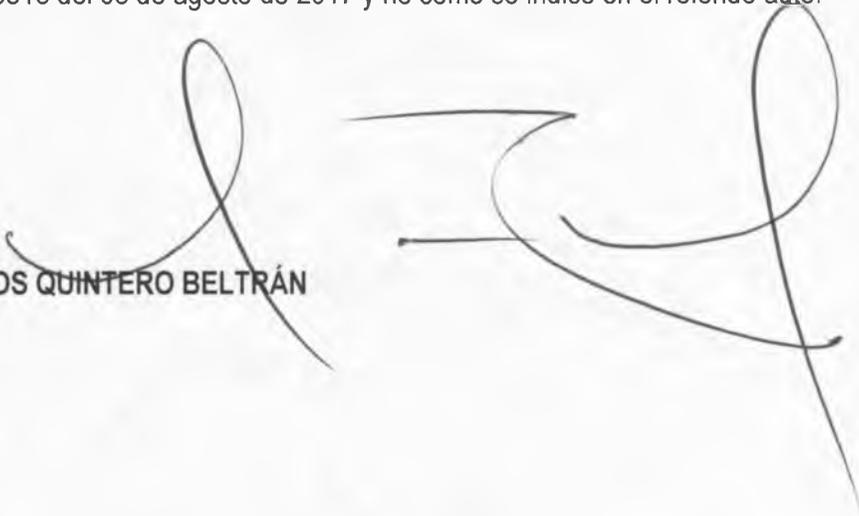
Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el numeral segundo del auto No. 5844 de fecha 06 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el oficio a través del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali comunicó el decreto de la medida de embargo fue el 1537 de fecha 31 de mayo de 2017 el cual es tenido en cuenta a través del auto No 5818 del 08 de agosto de 2017 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the printed name.

RAD. 016 2014 00331 00
AUTO No. 7205
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el auto No. 6990 de fecha 31 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el valor a entregar a la parte ejecutada es de \$10.596.640, oo y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the printed name.